



# REGLAMENTO



**ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS  
PROFESIONALES DE NUEVO LEÓN A. C.**

# 4. REGLAMENTO OFICIAL.

EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS PROFESIONALES DE NUEVO LEÓN A. C.

(APPNL A.C.) ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL COMPORTAMIENTO DE TODOS SUS MIEMBROS ASOCIADOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DURANTE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

GENERAL.

Artículo 1o. Todos los Miembros Asociados gozarán de los derechos establecidos en este Reglamento, y quedarán obligados al cumplimiento de las normas suscritas en el mismo, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que este reglamento establece.

Artículo 2o. El incumplimiento de cualquier punto de este reglamento será sancionado por La APPNL A.C. a su debido tiempo y en proporción a la infracción, según lo establecido en el presente reglamento.

I. Cualquier incumplimiento en este reglamento, que a su vez incurra en un incumplimiento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y/o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León será reportado a las autoridades legales correspondientes.

Artículo 3o. Todos los Miembros Asociados deberán conducir sus acciones en concordancia con la misión, la visión, los valores y los objetivos de la APPNL A.C.

Artículo 4o. El Miembro Asociado tiene la responsabilidad absoluta de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieran efectuarse en el presente reglamento en cualquier momento.

I. La APPNL A.C. promulgará cualquier cambio en el reglamento ante La Asamblea General, así como se encargará de hacer llegar una versión actualizada a cada uno de los Miembros Asociados.

II. Bajo el principio de "Ignorantia juris non excusat", el Miembro Asociado acepta que el desconocimiento o ignorancia del presente reglamento no lo exime de su debido cumplimiento.

# 4. REGLAMENTO OFICIAL.

## DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5o. Es considerado Miembro Asociado de la APPNL A.C. todo sujeto que haya con anterioridad efectuado el proceso de asociación y haya obtenido la aprobación de La Mesa Directiva y, de ser necesaria también, la aprobación de La Asamblea General.

Artículo 6o. El proceso de asociación constará de las siguientes partes:

A. Entrega de la Carta de Petición de Asociación por parte del solicitante, dirigida a La Mesa Directiva de la APPNL A.C.

B. Entrega de la papelería completa según el proceso actual de asociación. La cual deberá incluir un comprobante de estudios del solicitante, y comprobantes debidos de identidad.

C. Entrega de los formatos y aplicaciones correspondientes del solicitante.

D. Revisión de los requisitos por parte de La Mesa Directiva y, de ser necesario, de La Asamblea General.

E. Aprobación de la solicitud.

F. Entrega de membresía al solicitante, convirtiéndolo en un miembro Asociado de la APPNL A.C.

Artículo 7o. Los solicitantes que hayan entregado documentos falsos o alterados para efectos de su asociación, serán dados de baja en forma definitiva.

I. Cualquier documento falso o alterado entregado como parte del proceso de asociación no le serán devueltos al solicitante, y serán remitidos a las instancias correspondientes para efectos legales.

Artículo 8o. El Miembro Asociado deberá llevar a cabo los pagos necesarios y establecidos previamente, de manera clara, formal y en tiempo. Presentando los comprobantes apropiados.

I. El incumplimiento de los pagos en forma y tiempo se considera como una Infracción contra la vida institucional de La APPNL A.C.

Artículo 9o. El manejo de la información que la APPNL A.C. posea sobre un Miembro Asociado y/o Solicitante estará absolutamente en concordancia con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, establecida en los Estados

Unidos Mexicanos

Artículo 10o. La APPNL A.C. se compromete a mantener como confidencial la información personal de los Miembros Asociados, a excepción de aquellas situaciones que conflictúen con el Artículo 2o de este reglamento.

Artículo 11o. La APPNL A.C. reconoce y respeta el derecho de sus Miembros Asociados de sustentar sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos, sin embargo, los Miembros Asociados deben reconocer que, por su calidad de Miembros Asociados, sus acciones tienen un efecto sobre imagen pública de la APPNL A.C. en todo momento, por lo que se espera se conduzcan siempre con respeto.

I. En caso de que el Miembro Asociado incurra en una acción u omisión de acción que conflictúe con el Artículo 11o de este reglamento, la APPNL A.C. se reserva el derecho a sancionar al Miembro Asociado, siguiendo los preceptos establecidos en este mismo reglamento.

Artículo 12o. Las acciones u omisión de acciones de todo Miembro Asociado en calidad de individuo no representan una posición formal de la APPNL A.C. ante ninguna circunstancia.

#### DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 13o. La APPNL A.C. se rige estrictamente siguiendo las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el Reglamento General de la Asociación de Psicólogos Profesionales de Nuevo León A.C.

Artículo 14o. La APPNL A.C. consta de dos órganos de gobierno representativos. La Mesa Directiva y la Asamblea General.

Artículo 15o. La APPNL A.C. únicamente reconocerán como representantes legítimos de sus intereses a aquellos grupos que:

I. Están dirigidos exclusivamente por Miembros Asociados de forma regular en La APPNL A.C.

II. Están integrados según el interés que los convoca:

A. Por programas debidamente conformados por la APPNL A.C.

B. Por organización de eventos comunitarios.

C. Por organización de eventos intra-institucionales.

D. Por organización de eventos Inter-Institucionales.

III. Hayan sido previamente aprobados por La Mesa Directiva de la APPNL A.C. y/o La Asamblea General, según sea requerido.

Artículo 16o. El uso del nombre de la APPNL A.C. y su respaldo en cualquier actividad deberá ser aprobado previamente por la Mesa Directiva.

Artículo 17o. El uso del Isotipo, Imagotipo, Isologotipo y Logotipo de la APPNL A.C. deberá ser aprobado previamente por la Mesa Directiva y acatar los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad e Imagen de la APPNL A.C.

## DE LAS ACTIVIDADES DE LA APPNL A.C.

Artículo 18o. La organización de eventos de educación continua, culturales, deportivos, de apoyo a la comunidad, de recreación, etc. Deberá ser aprobada por unanimidad de la Mesa Directiva.

I. El evento deberá constar de un objetivo claro y de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 19o. Los Miembros Asociados pueden organizar eventos con el fin de promover y compartir conocimiento entre pares, y para la comunidad en general o una población en específico.

Artículo 20o. Los eventos organizados por los Miembros Asociados deberán contar con:

- A. Estar oficialmente dirigidos por Miembros Asociados
- B. Contar con un programa detallado de todas las actividades del evento.
- C. Elaborar un presupuesto del evento que contemple ingresos, egresos y punto de equilibrio.
- D. Ser aprobados según el Artículo 15o de este reglamento.

Artículo 21o. Queda estrictamente prohibido portar dispositivos explosivos, armas de fuego, armas blancas y cualquier tipo de artículo peligroso durante los eventos de la APPNL A.C. Quien incurra en una violación de esta categoría, será procesado de acuerdo al Artículo 2o de este Reglamento.

## DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

Artículo 22o. Se requiere la participación continua y responsable de todos los Miembros Asociados en las actividades oficiales de la APPNL A.C. tales como:

- A. Convocatorias Ordinarias de la Asamblea General.
- B. Convocatorias Extraordinarias de la Asamblea General
- C. Votaciones y toma de decisiones que así lo especifiquen.
- D. Eventos Oficiales para los Miembros Asociados.

Artículo 23o. El miembro Asociado deberá asistir al menos a un 60% de estas actividades de manera anual.

I. La inasistencia prolongada a las actividades de la APPNL A.C. se considera como una infracción contra la vida institucional de La APPNL A. C

Artículo 24o. Se espera que los Miembros Asociados participen responsablemente en el mejoramiento, desarrollo y crecimiento de la APPNL A.C.

Artículo 25o. Para efectos del Artículo 24o del presente reglamento, los Miembros Asociados tienen el derecho de presentar sus críticas por escrito y en forma respetuosa ante la Mesa Directiva.

I. Las críticas individuales deben ser presentadas por el Miembro Asociado interesado.

II. Las críticas que involucren a más de un miembro deben ser presentadas a través de un representante común.

III. Una vez realizado el proceso, se debe atender de acuerdo al siguiente proceso:

A. La Mesa Directiva debe realizar un análisis a fin de cerciorarse de que el objetivo y/o motivo de la crítica está claramente manifestado y de que se identifica a la persona, o personas, señaladas como responsables de presentar la crítica. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la crítica, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.

B. La Mesa Directiva debe decidir si ésta requiere de un tratamiento formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.

C. En cualquier circunstancia, la crítica debe recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 26o. Cuando el objeto de crítica sea la Mesa Directiva, el proceso deberá estar dirigido entonces hacia la Asamblea General, siguiendo los mismos parámetros establecidos en el Artículo 25o del presente reglamento.

#### DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO.

Artículo 27o. Por su naturaleza, las Infracciones se clasifican en las siguientes categorías:

I. Infracción mayor a La APPNL A.C.

II. Infracción contra el orden, el prestigio y los derechos de la APPNL A.C.

III. Infracción contra la vida institucional de La APPNL A.C.

Artículo 28o. Se considera una Infracción mayor a la APPNL A.C. a toda acción u omisión de acción, realizada por un individuo o colectivo, que desvirtúen la seriedad y efectividad de este reglamento.

Artículo 29o. Se considera una Infracción contra el orden, el prestigio y los derechos de la APPNL A.C. a toda acción u omisión de acción, realizada por un individuo o colectivo, que ponga en peligro la imagen y opinión pública de la APPNL A.C.

Artículo 30o. Se considera una Infracción contra la vida institucional de La APPNL A.C. a toda acción u omisión de acción, realizada por un individuo o colectivo, que interrumpan u obstaculicen las actividades de la APPNL A.C.

Artículo 31o. La aplicación de sanciones se llevará a cabo por un comité disciplinario creado para cada caso en específico.

I. El comité disciplinario deberá estar conformado por miembros Asociados, con una disposición neutral hacia la infracción cometida.

II. El comité disciplinario deberá contener al menos a un miembro de la Mesa Directiva.